

"2014 - Año del Bicentenario  
Culminación del Bicentenario  
del Comodoro en Val de Montevideo"



Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 839/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY SUSTITUYENDO EL ART. LEY N° 2411.

DICTAMEN ALG N° 83/14.-

1.-

**Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:**

Cumplida la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, tal como consta a fs. 23, se procedió al análisis del proyecto de ley que pretende sustituir los artículos existentes del Estatuto para el Personal Operativo de Defensa Civil, Ley N° 2411, y que actualmente se encuentren plenamente vigentes.

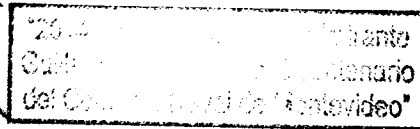
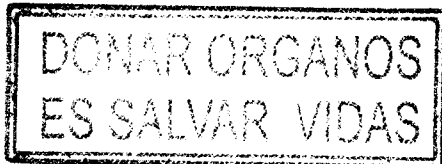
Como bien podrá apreciarse, la sustitución de los artículos determinados en el proyecto, tiene su génesis en el Acuerdo Homologado por la autoridad administrativa competente, la Subsecretaría de Trabajo, mediante la Disposición N° 002/14.

I - En razón de ello, esta opinión se estructurará haciendo mención por un lado, a las consideraciones formales que se entiende viable sobre dicho proyecto y, por otro, se hará referencia al reparo efectuado desde lo sustancial que resulta a nuestro entender esencial para el perfeccionamiento de los efectos legales de los artículos contenidos en dicho proyecto.

I - a) En efecto, como primera medida se aconseja eliminar en todos los artículos la palabra "modifíquese" y reemplazar la misma por "sustitúyese", a efectos de ser congruentes no sólo con una correcta redacción legislativa sino también con la finalidad que persigue el proyecto de ley.

I - b) Ahora bien, del texto en análisis y en relación al artículo 1º, que refiere a la sustitución del artículo 13 del "*Estatuto para el Personal Operativo de Defensa Civil*", se mantiene la prohibición de otorgar el adicional por horario extraordinario e incorpora el derecho a la percepción de viáticos cuando sus tareas sean requeridas para colaborar en acontecimientos adversos fuera del territorio provincial y/o nacional. Sobre su composición no existe observación alguna que realizar, pero, sin embargo, existe una consideración sobre la redacción que contempla el derecho a percibir una compensación económica cuando tenga que realizar tareas y/o prestar servicios que no sean los caracterizados como habituales a su función.





Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 839/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY SUSTITUYENDO EL ART. LEY N° 2411.

DICTAMEN ALG N° 83/14.-

2.-

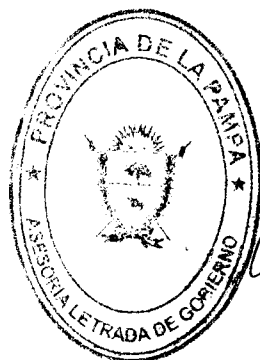
Para tal efecto, se estima necesario transcribir literalmente dicha leyenda: *“En aquellas actividades donde se requiera la colaboración de personal operativo de Defensa Civil para prestar tareas y/o servicios que no sean los caracterizados como habituales a las funciones inherentes al artículo 2° de la presente Ley, el personal operativo tendrá derecho a percibir una compensación independiente de su salario”*.

Podrá observarse, que la redacción refiere a una *“compensación independiente de su salario”* derivando de la misma una concepción indeterminada que traería aparejado una factible vulneración a la seguridad jurídica para ambas partes. Es decir, si la letra de la ley no es clara toda interpretación que se realice para su aplicación podría sencillamente avasallar garantías y principios jurídicos básicos, de raigambre constitucional, abriendo camino a posibles planteos que cuestionen la legitimidad de la misma.

Justamente, la indeterminación jurídica que deriva de la redacción, resulta un obstáculo insalvable para quien tiene la potestad de reglamentar, dado que no puede establecer “detalles” para poner en práctica la ley, es decir, carece la ley de expresiones claras y concretas que a través de normas de procedimientos establecidas vía reglamentaria se pueda cumplimentar su ejecución y aplicación. El reglamento no puede suplir o rectificar la ley, dado que el mismo es una norma secundaria que complementa la Ley.

II - Por todo lo expuesto, este órgano consultivo estima apropiado modificar la redacción antes mencionada a efectos de determinar específicamente el alcance de la “compensación” proyectada.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 JUN 2014**



*Liliana del Carmen Sierra*  
LILIANA del CARMEN SIERRA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE